

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0250/2026.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 17 de Julio de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaïd Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO XXI, "DE LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", SE REFORMA EL ARTÍCULO 80 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 81 BIS, 82 BIS, 82 TER, 82 QUÁTER, 82 QUINQUES Y 82 SEXTIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, en materia de RECONOCIMIENTO Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
17 JUL 2026
12:40pm

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
LIZBETH ANAID
CONCHA OJEDA

Unidad de Apoyo Legislativo
Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de julio de 2026.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La humanidad atraviesa una transformación sin precedentes derivada del desarrollo acelerado de las tecnologías de la información y la comunicación, la expansión del acceso a internet, la consolidación de las redes sociales, la inteligencia artificial, la economía digital y la creciente virtualización de las relaciones sociales, educativas, económicas y culturales, en apenas unas décadas, el entorno digital dejó de constituir un espacio complementario para convertirse en un ámbito esencial de convivencia, aprendizaje, participación y ejercicio de derechos, esta revolución tecnológica ha modificado profundamente la forma en que las personas interactúan con el Estado, acceden a la información, ejercen su libertad de expresión, participan en la vida democrática, desarrollan

actividades económicas y construyen su identidad, particularmente para niñas, niños y adolescentes, el mundo digital no representa un espacio ajeno a su realidad cotidiana, sino una extensión natural de los entornos familiar, escolar y comunitario, las nuevas generaciones nacieron en una sociedad hiperconectada en la que el acceso a dispositivos electrónicos y plataformas digitales forma parte de su proceso de socialización, aprendizaje y desarrollo integral.

En este contexto, el ejercicio efectivo de numerosos derechos fundamentales depende cada vez más de la posibilidad de acceder de manera segura, libre e inclusiva al entorno digital, derechos como la educación, la libertad de expresión, el acceso a la información, la participación, la cultura, la recreación e incluso la salud encuentran hoy nuevas formas de materialización mediante las tecnologías digitales, sin embargo, junto con estas oportunidades también han surgido riesgos inéditos que afectan de manera particular a quienes, por su condición de desarrollo, requieren una protección reforzada por parte del Estado, el incremento de fenómenos como el ciberacoso, el grooming, la sextorsión, la explotación sexual infantil en medios digitales, el robo de identidad, la difusión no consentida de imágenes, la manipulación de contenidos mediante inteligencia artificial, las campañas de desinformación dirigidas a personas menores de edad y la utilización indiscriminada de datos personales, evidencia que el entorno digital también puede convertirse en un espacio de vulneración de derechos humanos cuando no existen mecanismos normativos suficientes para prevenir, atender y sancionar dichas conductas.

La irrupción de herramientas de inteligencia artificial representa un desafío adicional para los sistemas jurídicos contemporáneos, hoy resulta técnicamente posible crear imágenes, videos o audios falsificados con un elevado grado de realismo, capaces de afectar la reputación, la identidad, la integridad emocional y la privacidad de niñas, niños y adolescentes, asimismo, los algoritmos utilizados

por diversas plataformas digitales pueden influir en la formación de opiniones, hábitos de consumo y patrones de comportamiento, lo que exige una reflexión profunda sobre la responsabilidad de las instituciones públicas para garantizar entornos digitales seguros.

Frente a esta realidad, el derecho ya no puede concebir al espacio digital como un ámbito separado de la vida cotidiana, por el contrario, debe reconocer que los derechos humanos se ejercen con la misma intensidad tanto en el mundo físico como en el digital, la protección jurídica de la niñez debe evolucionar al mismo ritmo que los avances tecnológicos, incorporando nuevos conceptos y obligaciones que permitan garantizar un desarrollo integral acorde con las condiciones sociales de este siglo.

En Oaxaca, donde convergen una amplia diversidad cultural, lingüística y territorial, este desafío adquiere una dimensión aún mayor, la reducción de la brecha digital constituye un requisito indispensable para garantizar la igualdad de oportunidades entre niñas, niños y adolescentes que habitan en zonas urbanas, rurales, indígenas y afromexicanas, la inclusión digital no sólo implica acceso a infraestructura tecnológica, sino también el desarrollo de capacidades para utilizar las herramientas digitales de manera crítica, ética, segura y responsable, por ello, resulta impostergable que la legislación estatal reconozca expresamente los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes como una manifestación contemporánea de los derechos humanos, estableciendo obligaciones claras para las autoridades encargadas de garantizar su protección integral.

La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye uno de los pilares fundamentales del Estado constitucional y democrático de derecho, desde la reforma constitucional en materia de derechos humanos de 2011, el orden jurídico mexicano consolidó un nuevo paradigma de protección reforzada, colocando a la dignidad humana como eje rector de toda actuación de las

autoridades y estableciendo el principio pro persona como criterio obligatorio para la interpretación y aplicación de las normas, en ese marco, el interés superior de la niñez dejó de ser un concepto meramente programático para convertirse en un auténtico principio constitucional, criterio interpretativo y norma de procedimiento que debe orientar toda decisión pública o privada que involucre directa o indirectamente a personas menores de dieciocho años, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece expresamente que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

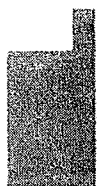
Este mandato constitucional impone a los poderes públicos no solamente la obligación de abstenerse de vulnerar los derechos de niñas, niños y adolescentes, sino también el deber positivo de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, presupuestales y jurisdiccionales necesarias para asegurar su desarrollo integral, a Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el interés superior de la niñez exige una protección reforzada frente a cualquier situación que pueda comprometer su desarrollo físico, psicológico, emocional, educativo o social, en consecuencia, cuando existe una posible afectación a sus derechos, las autoridades deben privilegiar siempre la alternativa que otorgue la mayor protección posible.

Esta obligación adquiere una relevancia especial frente a los desafíos derivados del entorno digital, la condición evolutiva propia de niñas, niños y adolescentes implica que, en muchos casos, no cuentan con las herramientas suficientes para identificar riesgos asociados al uso de plataformas digitales, proteger adecuadamente su información personal o dimensionar las consecuencias permanentes que puede tener la difusión de contenidos en internet, asimismo, el interés superior de la niñez exige reconocer que la protección de los derechos

digitales no puede limitarse a restringir el acceso a las tecnologías, por el contrario, debe buscar un equilibrio entre la garantía del acceso a los beneficios que ofrece el entorno digital y la implementación de medidas eficaces para prevenir cualquier forma de violencia o explotación.

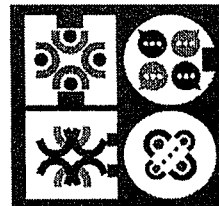
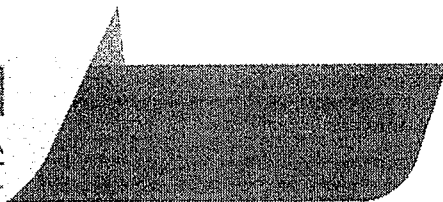
Esta visión implica abandonar enfoques exclusivamente prohibitivos para transitar hacia políticas públicas basadas en la educación digital, la alfabetización mediática, la prevención, la corresponsabilidad entre familias, instituciones educativas y autoridades, así como el fortalecimiento de capacidades para que niñas, niños y adolescentes ejerzan plenamente su ciudadanía en los espacios digitales, en este sentido, el reconocimiento expreso de los derechos digitales dentro de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, representa una consecuencia lógica del principio constitucional del interés superior de la niñez, no se trata de crear derechos nuevos, sino de reconocer que los derechos ya existentes deben ser garantizados también en el entorno digital, donde actualmente transcurre una parte significativa de la vida cotidiana de las personas menores de edad.

La comunidad internacional ha reconocido de manera progresiva que los derechos humanos deben protegerse con la misma intensidad en los entornos digitales que en los espacios físicos, el acelerado desarrollo tecnológico obligó a los organismos internacionales a replantear los alcances tradicionales de los derechos fundamentales, incorporando nuevos estándares que permitan responder a los desafíos derivados de la transformación digital, la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989 y de observancia obligatoria para el Estado mexicano, reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos humanos, estableciendo el deber de los Estados Parte de adoptar todas las medidas apropiadas para garantizar su protección integral y asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo físico,



LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

mental, espiritual, moral y social, aunque dicho instrumento internacional fue aprobado en un contexto previo a la expansión de internet, sus principios mantienen plena vigencia y resultan aplicables al entorno digital, derechos como la libertad de expresión, el acceso a la información, la privacidad, la protección contra toda forma de violencia, la educación y la participación deben entenderse hoy como derechos que también se ejercen mediante plataformas tecnológicas y servicios digitales.

Esta interpretación fue desarrollada ampliamente por el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas mediante la Observación General número 25 (2021), relativa a los derechos de niñas, niños y adolescentes en relación con el entorno digital, este documento constituye actualmente el principal referente internacional sobre la materia y establece que los Estados tienen la obligación de garantizar que las tecnologías digitales contribuyan al pleno ejercicio de los derechos de la niñez, al tiempo que implementen medidas eficaces para prevenir riesgos y daños.

La Observación General reconoce expresamente que el acceso al entorno digital puede favorecer el aprendizaje, la participación ciudadana, la inclusión social, el desarrollo cultural y el ejercicio de múltiples derechos, sin embargo, también advierte que dicho entorno puede facilitar prácticas de violencia, explotación, discriminación, vigilancia indebida, manipulación de datos personales y afectaciones a la salud mental si no existen marcos regulatorios adecuados, en consecuencia, recomienda que las legislaciones nacionales incorporen disposiciones específicas para proteger la identidad digital de niñas, niños y adolescentes; garantizar la privacidad y el tratamiento adecuado de sus datos personales; prevenir la explotación sexual en línea; combatir el ciberacoso y todas las formas de violencia digital; promover la alfabetización digital y asegurar que el

diseño de políticas públicas incorpore el interés superior de la niñez como criterio rector.

En este contexto internacional, México ha asumido compromisos que obligan a todas las autoridades, incluidas las entidades federativas, a adecuar progresivamente su legislación para garantizar que los derechos de niñas, niños y adolescentes sean plenamente protegidos en el ámbito digital, en virtud del artículo 1º constitucional y del principio de convencionalidad, el Congreso del Estado de Oaxaca tiene la responsabilidad de armonizar su marco jurídico con estos estándares internacionales, fortaleciendo la protección integral de la niñez frente a los desafíos propios de la era digital, la presente iniciativa responde precisamente a ese mandato, su propósito es incorporar de manera expresa el reconocimiento de los derechos digitales dentro de la legislación estatal, estableciendo bases jurídicas que permitan desarrollar políticas públicas orientadas a la prevención, la educación, la protección de la privacidad, la seguridad digital y la garantía de un entorno tecnológico que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, colocando siempre en el centro de la actuación pública el principio del interés superior de la niñez.

La presente iniciativa no pretende crear nuevos derechos fundamentales, sino desarrollar legislativamente derechos ya reconocidos por la Constitución Federal, adecuándolos a las condiciones propias de la sociedad digital contemporánea y fortaleciendo el principio del interés superior de la niñez mediante mecanismos específicos de prevención, protección y restitución de derechos.

Y es que la expansión del acceso a internet constituye uno de los fenómenos sociales más importantes del siglo XXI, de acuerdo con la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la población usuaria de internet continúa incrementándose año con año, siendo

precisamente niñas, niños y adolescentes quienes presentan los mayores niveles de utilización de dispositivos digitales y plataformas electrónicas, el acceso cotidiano a internet ha transformado profundamente la manera en que las personas menores de edad estudian, se comunican, obtienen información, participan en actividades recreativas e interactúan con otras personas. Sin embargo, el crecimiento acelerado de la conectividad también ha venido acompañado de un incremento sostenido en las diversas formas de violencia digital.

Actualmente, el ciberacoso representa una de las principales problemáticas que afectan a niñas, niños y adolescentes, la utilización de redes sociales, aplicaciones de mensajería y plataformas digitales ha facilitado conductas como amenazas, hostigamiento, difusión de información falsa, exclusión deliberada, humillaciones públicas y violencia psicológica, con impactos significativos sobre la salud emocional, el rendimiento escolar y el desarrollo integral de las víctimas, asimismo, organismos nacionales e internacionales han advertido un incremento en delitos como el grooming, consistente en el acercamiento de personas adultas a menores de edad mediante medios digitales con fines de explotación sexual, la sextorsión, la difusión no consentida de imágenes íntimas el robo de identidad, el fraude electrónico y diversas modalidades de explotación infantil en línea.

A estos riesgos tradicionales se suma ahora el uso de herramientas de inteligencia artificial capaces de generar imágenes, videos y grabaciones falsas con un elevado nivel de realismo, la creación de contenidos manipulados conocidos como *deepfakes* representa un riesgo creciente para la dignidad, privacidad, reputación e integridad emocional de niñas, niños y adolescentes, quienes pueden convertirse en víctimas de campañas de acoso, extorsión o violencia digital mediante tecnologías cuyo desarrollo avanza con mayor rapidez que la regulación jurídica.

En Oaxaca estos desafíos adquieren características particulares debido a las condiciones de diversidad cultural, dispersión territorial y desigualdad tecnológica que todavía persisten entre distintas regiones del Estado, mientras en algunas zonas urbanas el acceso a internet forma parte de la vida cotidiana, numerosas comunidades indígenas, afromexicanas y rurales enfrentan aún importantes brechas digitales derivadas de limitaciones de infraestructura, conectividad y acceso a dispositivos tecnológicos, la protección integral de los derechos digitales exige atender simultáneamente ambas realidades: por un lado, garantizar que ninguna niña, niño o adolescente quede excluido de las oportunidades que ofrece el entorno digital y, por otro, establecer mecanismos eficaces para prevenir las múltiples formas de violencia que pueden presentarse en dichos espacios, por ello, la respuesta legislativa debe trascender un enfoque exclusivamente sancionador para incorporar una política integral basada en la prevención, la educación digital, la corresponsabilidad institucional y la promoción de entornos tecnológicos seguros.

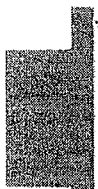
Si bien la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, reconoce ampliamente diversos derechos fundamentales, su contenido fue concebido en un contexto en el que los principales desafíos derivados del entorno digital aún no habían adquirido la dimensión que actualmente presentan, en consecuencia, la legislación vigente no contempla un reconocimiento expreso de los derechos digitales ni desarrolla obligaciones específicas para las autoridades encargadas de garantizar la protección integral de niñas, niños y adolescentes frente a los riesgos propios de las tecnologías digitales contemporáneas, esta ausencia normativa genera incertidumbre respecto de las responsabilidades institucionales para prevenir, atender y reparar las violaciones a

derechos que ocurren en plataformas digitales, particularmente aquellas relacionadas con el uso indebido de datos personales, la violencia digital, la inteligencia artificial y las nuevas modalidades de explotación en línea.

La presente iniciativa busca subsanar esa omisión mediante una reforma integral que armonice la legislación estatal con los estándares constitucionales e internacionales actualmente vigentes, no se trata únicamente de incorporar nuevas disposiciones legales, sino de actualizar el modelo de protección integral previsto por la Ley para reconocer expresamente que los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes también se ejercen y deben garantizarse dentro del entorno digital, asimismo, la iniciativa fortalece el enfoque preventivo de la legislación al establecer obligaciones para las instituciones educativas, el Sistema Estatal de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Procuraduría Estatal de Protección, el Sistema DIF, la Fiscalía General del Estado y demás autoridades competentes, privilegiando la coordinación interinstitucional sobre una visión exclusivamente reactiva.

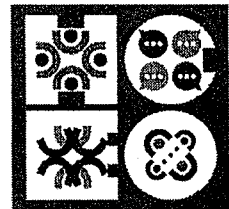
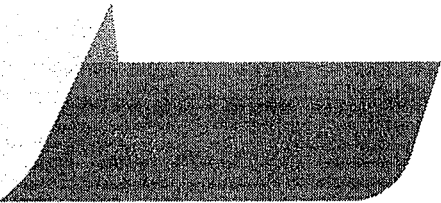
La reforma también responde al principio de progresividad previsto en el artículo 1º constitucional, conforme al cual el Estado tiene la obligación permanente de ampliar el nivel de protección de los derechos humanos, evitando que el desarrollo tecnológico genere nuevas formas de desigualdad o vulneración para quienes requieren una tutela reforzada.

Esta iniciativa además, propone incorporar por primera vez en la legislación del Estado de Oaxaca un reconocimiento integral de los derechos digitales de niñas, niños y adolescentes, entendiendo éstos como el conjunto de derechos y garantías que permiten su participación segura, libre, informada, inclusiva y respetuosa de la dignidad humana dentro del entorno digital, para ello se propone



LizConcha

DIPUTADA LOCAL LXVI LEGISLATURA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

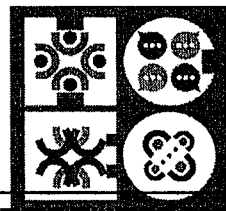
reformular y con ello establecer un capítulo específico que reconozca expresamente el derecho de niñas, niños y adolescentes a acceder y participar en los entornos digitales en condiciones de igualdad, seguridad, accesibilidad e inclusión, garantizando la protección de su identidad digital, privacidad y datos personales.

Asimismo, se incorpora el derecho a recibir educación para la ciudadanía digital, la alfabetización mediática, el uso ético y responsable de las tecnologías de la

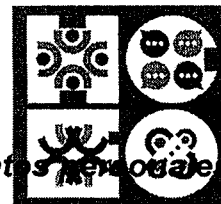
información y la inteligencia artificial, fortaleciendo las competencias necesarias para desenvolverse de manera segura en una sociedad cada vez más digitalizada, asimismo, establece la obligación de las autoridades estatales y municipales de implementar políticas públicas orientadas a prevenir, detectar y atender cualquier forma de violencia digital ejercida contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo expresamente el ciberacoso, el grooming, la sextorsión, la difusión no consentida de contenidos, la explotación sexual en línea, la suplantación de identidad y la utilización de herramientas de inteligencia artificial para vulnerar sus derechos.

Finalmente, se fortalece la coordinación entre las instituciones responsables de la protección integral de la niñez, privilegiando acciones permanentes de prevención, capacitación, acompañamiento psicológico, orientación jurídica y generación de entornos digitales seguros, con esta reforma que hoy propongo, el Estado de Oaxaca da un paso decidido hacia la construcción de un marco jurídico acorde con las exigencias del siglo XXI, colocando nuevamente en el centro de la actuación pública el interés superior de la niñez y reafirmando el compromiso de esta Soberanía con la protección efectiva de los derechos humanos en todos los espacios donde hoy transcurre la vida de niñas, niños y adolescentes.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:



TEXTO VIGENTE LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE OAXACA
CAPÍTULO XXI DEL DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Artículo 80. Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el internet, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable. Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.	CAPÍTULO XXI DE LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Artículo 80.- <i>Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, utilizar y participar en el entorno digital de manera libre, segura, inclusiva, accesible y acorde con su desarrollo evolutivo, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, privacidad, integridad, identidad y demás derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta Ley.</i> Artículo 81. El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes el acceso a la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad. Artículo 81 Bis. <i>Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que el acceso de niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación se realice bajo los principios de:</i> <i>I. Interés superior de la niñez;</i> <i>II. Igualdad y no discriminación;</i> <i>III. Inclusión digital;</i>



IV. Protección de datos personales;

V. Privacidad;

VI. Seguridad digital;

VII. Participación;

VIII. Accesibilidad universal;

IX. Progresividad de los derechos humanos.

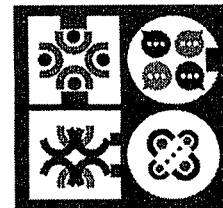
Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 82 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su identidad digital y de sus datos personales.

Ninguna autoridad, institución educativa o particular podrá recopilar, utilizar o difundir información personal de niñas, niños y adolescentes sin observar las disposiciones legales aplicables y el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 82 Ter. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a recibir educación para el uso responsable, ético, crítico y seguro de las tecnologías digitales, incluyendo contenidos relacionados con:



I. Ciudadanía digital.

II. Alfabetización digital.

III. Inteligencia artificial.

IV. Protección de datos personales.

V. Prevención de riesgos en internet.

VI. Verificación de información.

VII. Prevención de violencia digital.

VIII. Uso responsable de redes sociales.

Artículo 82 Quáter. Las autoridades deberán prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia digital ejercida contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo:

I. Ciberacoso.

II. Grooming.

III. Sextorsión.

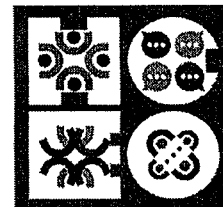
IV. Difusión no consentida de imágenes o información personal.

V. Suplantación de identidad.

VI. Explotación sexual en medios digitales.

VII. Manipulación mediante herramientas de inteligencia artificial que afecten su dignidad, imagen, privacidad o desarrollo integral.

VIII. Cualquier otra conducta que vulnere sus derechos humanos mediante tecnologías digitales.



Artículo 82 Quinquies. Las autoridades educativas, el Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema DIF Estatal, la Procuraduría Estatal de Protección, la Fiscalía General del Estado y las demás autoridades competentes deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación para:

I. Detectar riesgos digitales.

II. Implementar campañas preventivas.

III. Capacitar a madres, padres, personas tutoras y personal docente.

IV. Diseñar protocolos de atención inmediata.

V. Brindar acompañamiento psicológico y jurídico a las víctimas.

VI. Promover espacios digitales seguros para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 82 Sexties. Las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes deberán incorporar acciones permanentes para reducir la brecha digital, garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y fomentar el desarrollo de competencias digitales, particularmente en comunidades indígenas, afromexicanas, rurales y de alta marginación.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforma** la denominación del Capítulo XXI para denominarse "De los Derechos Digitales de Niñas, Niños y Adolescentes", **se reforma** el artículo 80 y **se adicionan** los artículos 81 Bis, 82 Bis, 82 Ter, 82 Quáter, 82 Quinquies y 82 Sexties de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

CAPÍTULO XXI **DE LOS DERECHOS DIGITALES DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**

Artículo 80.- *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a acceder, utilizar y participar en el entorno digital de manera libre, segura, inclusiva, accesible y acorde con su desarrollo evolutivo, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, privacidad, integridad, identidad y demás derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta Ley.*

Artículo 81. ...

Artículo 81 Bis. *Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán que el acceso de niñas, niños y adolescentes a las tecnologías de la información y comunicación se realice bajo los principios de:*

- I.** *Interés superior de la niñez;*
- II.** *Igualdad y no discriminación;*
- III.** *Inclusión digital;*

- IV. *Protección de datos personales;*
- V. *Privacidad;*
- VI. *Seguridad digital;*
- VII. *Participación;*
- VIII. *Accesibilidad universal;*
- IX. *Progresividad de los derechos humanos.*



Artículo 82. ...

Artículo 82 Bis. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección de su identidad digital y de sus datos personales.

Ninguna autoridad, institución educativa o particular podrá recopilar, utilizar o difundir información personal de niñas, niños y adolescentes sin observar las disposiciones legales aplicables y el principio del interés superior de la niñez.

Artículo 82 Ter. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a recibir educación para el uso responsable, ético, crítico y seguro de las tecnologías digitales, incluyendo contenidos relacionados con:

- I. *Ciudadanía digital,*
- II. *Alfabetización digital,*
- III. *Inteligencia artificial,*
- IV. *Protección de datos personales,*
- V. *Prevención de riesgos en internet,*
- VI. *Verificación de información,*
- VII. *Prevención de violencia digital; y,*
- VIII. *Uso responsable de redes sociales.*

Artículo 82 Quáter. Las autoridades deberán prevenir, atender y erradicar cualquier forma de violencia digital ejercida contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo:

- I. Ciberacoso,**
- II. Grooming,**
- III. Sextorsión,**
- IV. Difusión no consentida de imágenes o información personal,**
- V. Suplantación de identidad,**
- VI. Explotación sexual en medios digitales,**
- VII. Manipulación mediante herramientas de inteligencia artificial que afecten su dignidad, imagen, privacidad o desarrollo integral; y,**
- VIII. Cualquier otra conducta que vulnere sus derechos humanos mediante tecnologías digitales.**

Artículo 82 Quinquies. Las autoridades educativas, el Sistema Local de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el Sistema DIF Estatal, la Procuraduría Estatal de Protección, la Fiscalía General del Estado y las demás autoridades competentes deberán establecer mecanismos permanentes de coordinación para:

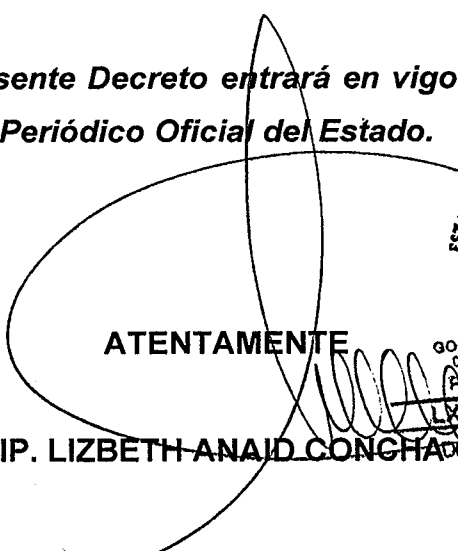
- I. Detectar riesgos digitales,**
- II. Implementar campañas preventivas,**
- III. Capacitar a madres, padres, personas tutoras y personal docente,**
- IV. Diseñar protocolos de atención inmediata,**
- V. Brindar acompañamiento psicológico y jurídico a las víctimas; y,**

VI. Promover espacios digitales seguros para niñas, niños y adolescentes.

Artículo 82 Sexties. Las políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes deberán incorporar acciones permanentes para reducir la brecha digital, garantizar el acceso equitativo a las tecnologías de la información y fomentar el desarrollo de competencias digitales, particularmente en comunidades indígenas, afromexicanas, rurales y de alta marginación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA


San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 17 de Julio de 2026.